

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015
		CONTRATO No. 043/2015-IM-OFMA

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 3 VEHÍCULOS MARCA NISSAN

### CONTRATO No. 043/2015-IM-OFMA VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de 3 vehículos marca NISSAN, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. **David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el C. **Sergio Javier de Alba Buchanan**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. La Coordinación General de Capital Humano de la “**La Oficialía**”, mediante requisición de compra número 00189/2015 solicitó la adquisición de tres vehículos automotores marca Nissan, para regalarlos a los servidores públicos que resultaren electos en la rifa que se llevará a cabo en el evento denominado “*Feria del Servidor Público 2015*” y para cubrir necesidades del proyecto denominado “*Gestión de Recursos Financieros*”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 05 de mayo del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-04-15, llevándose a cabo el día 07 de mayo del 2015 la junta de aclaraciones y el día 11 de mayo del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$485,198.00 (CUATROCIENTOS OCENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015
		CONTRATO N°. 043/2015-IM-OFMA

- 1.2 Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato la Secretaría de Finanzas en fecha 19 de marzo del 2015 autorizó el presupuesto suficiente con el que se solventarán las mismas.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: “El Proveedor” declara:**

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR01716, inscrito en fecha 02 de febrero del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal ubicado en la avenida Aguascalientes número 711, colonia Trojes de Alonso en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 910-93-93 y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato, así como para los fines y efectos legales del mismo.
- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 8,931, tomo décimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 34 del Estado de Jalisco, de fecha 06 de noviembre del 2000. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en fecha 08 de noviembre del 2000.
- 2.4 Que el C. **Sergio Javier de Alba Buchanan**, acredita su calidad como apoderado legal con el instrumento notarial número 8,823, volumen 330, de fecha 29 de agosto de 2013, otorgado ante la fe notarial del Lic. Juan José León Rubio, Notario Público número 8 del Estado de Aguascalientes, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes en fecha 09 de septiembre 2013, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer en forma individual.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Javier de Alba Buchanan".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto García Ruvalcaba". Below it is a small number "2".

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>		FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015
		CONTRATO No. 043/2015-IM-OFMA

- 2.5 Que por estar dentro de su objeto social la compra, venta comisión, distribución, importación, exportación, enajenación y financiamiento, entre otros, de toda clase de vehículos, su poderdante tiene la experiencia y capacidad para la venta de los bienes objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **VAG0011077B2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Vamsa Aguascalientes, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** Los tres vehículos marca NISSAN, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-04-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente contrato es la adquisición de tres vehículos marca NISSAN, para regalarlos a los servidores públicos que resultaren electos en la rifa que se llevará a cabo en el evento denominado "Feria del Servidor Público 2015" cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que **"El Proveedor"** deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita **"La Oficialía"**.



*Ch* *E* *3* *f*

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015 CONTRATO No. 043/2015-IM-OFMA

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	2	UNIDAD	AUTOMÓVIL NUEVO, TIPO MARCH SENSE T/MANUAL CON AIRE ACONDICIONADO Y AUDIO, MODELO 2015, COLOR INDISTINTO. GARANTÍA 36 MESES O 60,000 KILÓMETROS LO QUE SUCEDA PRIMERO. MARCA: NISSAN	\$129,765.52	\$259,531.04
2	1	UNIDAD	AUTOMÓVIL NUEVO, TIPO VERSA SENSE T/MANUAL CON AIRE ACONDICIONADO Y AUDIO, MODELO 2015, COLOR INDISTINTO. GARANTÍA 36 MESES O 60,000 KILÓMETROS LO QUE SUCEDA PRIMERO. MARCA: NISSAN	\$158,743.10	\$158,743.10
TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 2			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$418,274.14</b>	
			<b>I.V.A.</b>	<b>\$66,923.86</b>	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$485,198.00</b>	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$418,274.14 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$66,923.86 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$485,198.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**- “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes adquiridos al amparo del presente contrato a más tardar el día 22 de mayo del 2015, a las 14:00 hrs.

“El Proveedor” deberá entregar “Los Bienes” en el foro de las estrellas de la Megavelaria de Expoplaza, ubicado en la calle Laureles (atrás de la monumental plaza de toros), colonia Las Flores, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

“Los Bienes” serán entregados junto con una carta factura de propiedad a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, por cada automóvil adquirido; las cuales posteriormente deberán ser cambiadas por las facturas de propiedad a nombre de las personas ganadoras, cuyos nombres le serán indicados a “El Proveedor” por los responsables de la recepción del servicio señalados en la siguiente clausula.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a la C.P. Claudia Angélica Saldivar Soto en su carácter de **Directora General Administrativa de “La Oficialía”** en coordinación con el Lic. Aarón Bonilla González en su carácter de **Jefe del Departamento de Beneficios al Personal de Capital Humano de “La Oficialía”**, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de la recepción de “Los Bienes” y deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento



Ol

4

f

 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</b>
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	<b>ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR</b>
		<b>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015</b>
		<b>CONTRATO N° 043/2015-IM-OFMA</b>

establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de **“La Ley”** **“La Oficialía”** a través de los responsables de la recepción de **“Los Bienes”** se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. PAGO.**- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará contra la entrega de **“Los Bienes”** en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de **“La Oficialía”** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, y deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de Declaraciones.

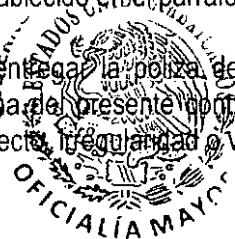
**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- **“El Proveedor”** se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **“Mi Portal”**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los bienes objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de **“La Oficialía”**.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de mayo del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **“Los Bienes”** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS:**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- **“El Proveedor”** en términos de la fracción III del artículo 69 de **“La Ley”** se obliga a otorgar una garantía de 36 meses o 60,000 kilómetros (lo que ocurra primero), contados a partir de la fecha de la recepción a entera satisfacción de **“Los Bienes”**, por la calidad de los mismos y vicios ocultos, mediante la presentación de una póliza de garantía expedida por el fabricante de **“Los Bienes”**, a través de la cual se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos así como a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de **“La Ley”**.

**“El Proveedor”** se compromete a entregar la póliza de garantía referida en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de firma de este contrato, si durante el período de garantía señalado en el párrafo anterior se presenta algún defecto, irregularidad o vicios ocultos en los bienes entregados, **“El Proveedor”**



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015 CONTRATO N°. 043/2015-IM-OFMA

quedá obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para "La Oficialía". El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a "El Proveedor" sin responsabilidad alguna para "La Oficialía".

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La Oficialía", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando "El Proveedor" no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Oficialía", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía" a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de "Los Bienes", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Proveedor" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "La Oficialía".

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "El Proveedor" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía" a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía" o de "La Secretaría", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que para "La Oficialía" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</b>
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	<b>ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR</b>
		<b>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015</b>
		<b>CONTRATO N°. 043/2015-IM-OFMA</b>

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.** - "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Oficialía" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Proveedor" pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía", con o sin intervención de "El Proveedor", este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "La Oficialía", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a "La Oficialía".

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** - De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la contratación de los servicios, objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - "La Oficialía" podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de "El Proveedor" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de "La Ley".

Dicho procedimiento iniciará a partir de que "El Proveedor" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término señalado se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, debiendo determinarse dar por rescindido el contrato o no, según lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 76 de "La Ley"; determinación que deberá ser debidamente fundada y motivada y se comunicará al "El Proveedor."

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "El Proveedor":



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015</p>
		<p>CONTRATO N°. 043/2015-IM-OFMA</p>

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "La Oficialía".

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "La Oficialía":

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de "El Proveedor" con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes objeto de esta adquisición.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de "El Proveedor" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía".
- e) Que para el cumplimiento del presente contrato se viole algún derecho de autor, o alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de "La Oficialía" de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato "El Proveedor" no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de "La Ley" cuando derivado del presente instrumento "El Proveedor" incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "El Proveedor" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de "La Ley", cuando "El Proveedor" no entregue "Los Bienes" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La Oficialía" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Bienes" no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Proveedor" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La Oficialía". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La Oficialía" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando ~~son causas~~ justificadas, se extinga la necesidad de adquirir "Los Bienes" contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



060

20

✓

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE MAYO DEL 2015</p>
		<p>CONTRATO No. 043/2015-IM-OFMA</p>

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-04-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaren de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 14 de mayo del año 2015.

"LA OFICIALÍA"

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"  
VAMSA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

C. SERGIO JAVIER DE ALBA BUCHANAN  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

C.P. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

LIC. AARON BONILLA GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS AL  
PERSONAL DE CAPITAL HUMANO DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

